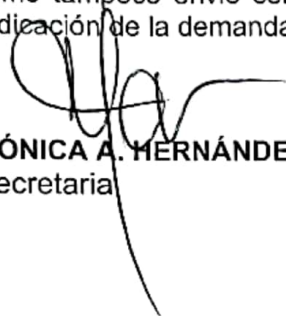


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, **02 MAR 2021**. A Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se aclare el auto que libró mandamiento de pago toda vez que el pagaré objeto de ejecución es el No. 354013578; adicionalmente solicita se tenga como dirección de notificación de la demandada el correo electrónico "daysimoreno12@yahoo.com" y por lo que remitió la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo al revisar el auto que libró mandamiento de pago, este ordenó la notificación de conformidad con los artículos 291 y siguientes, adicional a que al momento de iniciar la demanda no se encontraba vigente el Decreto ibídem, así como tampoco envió con la presentación de la demanda la comunicación de la radicación de la demanda a la parte ejecutada. **Sírvase proveer.**


MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2020-00091-00.
EJECUTIVO**

AUTO INT. 250.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Candelaria Valle, **02 MAR 2021**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se tiene de que en auto interlocutorio No. 611 del 13 de agosto de 2020 se indicó que el pagaré base de ejecución era el No. 35013578, cuando en realidad corresponde al No. 354013578, por tal razón se ordenará su aclaración, tal y como lo dispone el artículo 285 del C.G.P. De otro lado se tendrá como nuevo medio de notificación de la demandada el correo electrónico enunciado por la Secretaria en su informe.

Frente a la notificación allegada no se podrá convalidar una vez que la demanda se radicó el 10 de marzo de 2020, previo a la vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual tampoco se le informó a la demandada que se iba a iniciar un proceso en su contra, razón por la cual se requerirá al togado para que realice las notificaciones de que trata el C.G.P. (Art. 291 y 292) Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

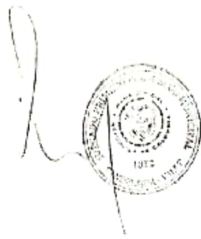
PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 611 del 13 de agosto de 2020, en el sentido de que el pagaré objeto de título ejecutivo no es el No. 35013578, sino el 354013578.

SEGUNDO: TÉNGASE COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN a la parte pasiva el correo electrónico "daysimoreno12@yahoo.com".

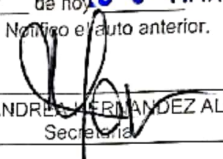
TERCERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el aviso judicial remitido por el Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA	
VALLE	
En Estado No. <u>034</u>	de hoy <u>10 3 MAR 2021</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria	